

solución de este Ministerio de 17 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Lambert Freres & Cie", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos así como contra la advenida por la desestimación tácita del recurso de reposición contra aquélla entablado, debemos de anular y anulamos los mismos por no ser conformes a derecho, declarando la procedencia de inscribir en el Registro de la Propiedad Industrial la marca internacional número trescientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta "Clam", propiedad de la Entidad recurrente; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16280 ORDEN de 20 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1166/73, promovido por «Electro Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1166/73, interpuesto por «Electro Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 22 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil "Electro Química de Flix, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintidós de mayo de mil novecientos setenta y uno, así como frente a la desestimación del recurso de reposición contra tal resolución interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a derecho. Declarar y declaramos que es improcedente la concesión de la marca "tripel", número quinientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y seis, para amparar un detergente alcalino destinado a fines industriales para limpiar circuitos por sistema de circulación, de la clase primera del Nomenclátor. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16281 ORDEN de 20 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.266/73, promovido por don José Meliá Sinisterra, contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.266/73, interpuesto por don José Meliá Sinisterra, contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 25 de octubre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Meliá Sinisterra, debemos declarar y declaramos no ajustado a de-

recho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, así como la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, concediendo el nombre comercial número cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis "Mellian, S. A.", para distinguir las actividades del negocio de importación y exportación, explotación de representaciones nacionales y extranjeras, cuyos acuerdos anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar acordamos la denegación del referido nombre comercial; sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16282 ORDEN de 20 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.830/74, promovido por «Société Parisienne des Lubrifiants Nationaux et des Entrepôts D'Ydrocarbures Sopaluna Anonyme», contra resolución de este Ministerio de 13 de abril de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.830/74, interpuesto por «Société Parisienne des Lubrifiants Nationaux et des Entrepôts D'Ydrocarbures Sopaluna Anonyme», contra resolución de este Ministerio de 13 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 15 de enero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Société Parisienne des Lubrifiants Nationaux et des Entrepôts D'Ydrocarbures Sopaluna Anonyme", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de trece de abril de mil novecientos setenta y tres, así como contra el advenido tácitamente por la desestimación presente del recurso de reposición contra aquélla entablado, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, declarando el derecho de la Entidad recurrente para que se le conceda la marca denominada "Prolub" y su posterior inscripción en el aludido Registro; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16283 ORDEN de 20 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.562/74, promovido por «Boehringer Mannheim G.m.b.H.», contra resolución de este Ministerio de 19 de febrero de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.562/74, interpuesto por «Boehringer Mannheim G.m.b.H.», contra resolución de este Ministerio de 19 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 17 de octubre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Federico Olivares de Santiago, que actúa en nombre y representación de "Boehringer Mannheim G.m.b.H.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres, por la

que se denegó protección en España a la marca internacional número trescientos setenta y ocho mil novecientos catorce, "Raudopsal", debemos declarar y declaramos que la mencionada resolución es contraria a derecho y anulándola, ordenar como ordenamos se registre y dé protección en España a la mencionada marca. No se hace especial declaración respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16284 ORDEN de 20 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 524/73, promovido por «Unión Industrial de Farmacéuticos, S. A.» (UNIDEFASA), contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 524/73, interpuesto por «Unión Industrial de Farmacéuticos, Sociedad Anónima» (UNIDEFASA) contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1974, por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la Entidad «Unión Industrial de Farmacéuticos, Sociedad Anónima» (UNIDEFASA), debemos anular y anulamos por ser contrario a derecho, el acuerdo de cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, por el que se denegó la solicitud de la Entidad recurrente que dió origen al expediente administrativo relacionado con los presentes autos, y acordamos la concesión del registro del nombre comercial solicitado, consistente en la denominación «Unión Industrial de Farmacéuticos, Sociedad Anónima» (UNIDEFASA) y la devolución del expediente a su procedencia para que se actúe lo pertinente en derecho a la vista del pronunciamiento anterior; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16285 RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos de estaño, wolframio, oro, litio, tántalo y niobio, en un área de la provincia de Salamanca.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 4 de febrero de 1977 la inscripción número 58 en el libro-registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada en la misma fecha por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos de estaño, wolframio, oro, litio, tántalo y niobio, que se denominará «Martinamor», comprendida en la provincia de Salamanca, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 2º 30' Oeste con el paralelo 41º 02' Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2º 30' Oeste	41º 02' Norte
Vértice 2	1º 45' Oeste	41º 02' Norte
Vértice 3	1º 45' Oeste	40º 46' Norte
Vértice 4	2º 30' Oeste	40º 46' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 6.480 cuadrículas mineras.

Madrid, 8 de febrero de 1977.—El Director general, José Sierra López.

16286 RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en un área de las provincias de Cáceres, Toledo y Avila.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 10 de febrero de 1977 la inscripción número 59 en el libro-registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada en la misma fecha por la Junta de Energía Nuclear, sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, que se denominará «Zona 54º-Valle del Tiétar», comprendida en las provincias de Cáceres, Toledo y Avila, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 2º 18' Oeste con el paralelo 40º 00' Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2º 18' Oeste	40º 00' Norte
Vértice 2	2º 03' Oeste	40º 00' Norte
Vértice 3	2º 03' Oeste	40º 07' Norte
Vértice 4	1º 17' Oeste	40º 07' Norte
Vértice 5	1º 17' Oeste	39º 55' Norte
Vértice 6	1º 30' Oeste	39º 55' Norte
Vértice 7	1º 30' Oeste	39º 44' Norte
Vértice 8	2º 12' Oeste	39º 44' Norte
Vértice 9	2º 12' Oeste	39º 48' Norte
Vértice 10	2º 18' Oeste	39º 48' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 10.179 cuadrículas mineras.

Madrid, 11 de febrero de 1977.—El Director general, José Sierra López.

16287 RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en un área de la provincia de Santander.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 21 de febrero de 1977 la inscripción número 61 en el libro-registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada en la misma fecha por la Junta de Energía Nuclear, sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, que se denominará «Zona 56.º — Río Besaya», comprendida en la provincia de Santander, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 0º 25' Oeste con el paralelo 43º 16' Norte, que corresponde al vértice 1.